

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2020 DEL MUNICIPIO DE:**

**AHUMADA**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.  
LXVI/APLIM/0514/2019 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO  
DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO  
CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUMADA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2020

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Para que el Municipio de Ahumada pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

**I. IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**A) IMPUESTOS**

1. Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme las siguientes tasas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TASA</b>
Becerradas, novilladas y jaripeos	12%
Box y lucha	15%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	15%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	18%
Espectáculos teatrales, revisto, variedades, conciertos, conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	6%
Los demás espectáculos	12%

**2.** Sobre juegos, rifas o loterías permitidos por las leyes vigentes; se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

### **3.** Predial

#### **3.1** Estímulos por pronto pago

Se reducirá el importe por concepto de Impuesto Predial en un 20% con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, si este se realiza en el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 5% este mismo concepto en el mes de febrero.

### **3.2 Estímulos a grupos vulnerables**

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con capacidades diferentes, gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de los pagos anticipados de todo el año o bien dentro del periodo que comprende el bimestre.

En el caso que sean propietarios de uno o más inmuebles, el descuento se aplicará únicamente en el que sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N).

### **3.3 Condonación de recargos del Impuesto predial 100% en la semana del "Buen Fin"**

## **4. TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

Se cobrará una Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del

4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La Tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

#### **4.1 Estímulos por donación, divorcio, herencia y preinscripción positiva.**

Se otorgará durante el año 2020 un estímulo fiscal consistente en tomar como base el Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, a aquella que corresponda a:

**a)** El 50% de valor físico del inmueble determinado por medio del avalúo que practique la Tesorería Municipal o el avalúo bancario consignado en todo caso en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los siguiente actos jurídicos.

- Por donación: cuando el donatario o adquirente sea el propio conyugue o bien guarde un parentesco consanguíneo ascendente o descendente hasta tercer grado de donante.
  
- Convenios judiciales: derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de la propiedad excedente obtenida por uno de los conyugues y de la liquidación de la sociedad conyugal.
  
- Por preinscripción positiva: de acuerdo al artículo 157 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en atención a la fracción VIII, siempre que la declaración del impuesto verse sobre aquellos inmuebles catalogados como predios rústicos y de aquellas viviendas de interés social o popular cuyo destino sea para uso habitacional y su valor real represente una cantidad igual o menor a la que corresponde a los 95 salarios mínimos mensuales de la zona económica del municipio.

**b)** Se otorgarán los siguientes estímulos fiscales a:

- Las personas físicas o morales que realicen actividades empresariales cuya actividad preponderante se encuentre registrada ante la SHCP, ya sea industrial o comercial, que con motivo de la ejecución de un proyecto se genere una nueva inversión dentro de la circunscripción territorial del

Municipio de Ahumada, durante el ejercicio fiscal, podrán obtener estímulos en el pago de los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

- Se entenderá por actividad empresarial, industrial o comercial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, quedarán excluidas del estímulo señalado en este apartado las personas físicas o morales que tengan actividad de construcción.

#### **4.2 Criterios para la obtención del estímulo fiscal**

##### **a) Inversionistas Locales**

50% de reducción en el impuesto predial en el año de inicio de operaciones fiscales o la construcción de una obra que vaya a hacer destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, respecto del lote destinado para local comercial o industrial.

50% de reducción en licencia de construcción.

50% de reducción en licencia de uso de suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Inversión mínima de \$2,000,000.00
- Generación mínima de 25 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del IMSS.

#### **b) Inversionistas Foráneos**

50% de reducción en el Impuesto Predial por el año de inicio de operaciones fiscales o la construcción de una obra que vaya a ser destinada a la ampliación o expansión de la empresa.

50% de reducción en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, respecto de lotes destinados para local comercial o industrial.

50% de reducción en licencia de construcción.

50% de reducción en licencia de uso de suelo.

Los requisitos para que sea aplicable este estímulo son los siguientes:

- Inversión mínima de \$5,000,000.00

- Generación mínima de 30 empleos permanentes demostrables con liquidaciones de cuotas del IMSS.

## **B) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

1. Sobre pavimentación y calles y demás áreas públicas.

## **II. DERECHOS**

1. Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencia de construcción, pruebas de estabilidad, trámite de titulación de predios urbanos y rústicos.
2. Por supervisión y autorización de obras de urbanización de fraccionamientos.
3. Licencias de uso de suelo, servicios certificados y expedición de documentos de desarrollo urbano.
4. Antenas de telecomunicaciones y terracerías.
5. Servicios generales de rastro.
6. Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
7. Cementerios municipales.
8. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

9. Licencia por apertura de negocios comerciales.
10. Fijación de anuncios y propaganda comercial.
11. Servicios públicos siguientes:
  - a) Alumbrado público.
  - b) Aseo, recolección y transporte de basura.
  - c) Servicio de bomberos.
  - d) Mercados y centrales de abasto.
12. Los demás que establezca la Ley.

### **III. PRODUCTOS**

Ingresos que percibe el Municipio por actividades que no corresponden a desarrollo de sus funciones propias de derecho público, o por la explotación de sus bienes patrimoniales.

1. De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
2. Rendimientos financieros.
3. Publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
4. De sus establecimientos y empresas.

### **IV. APROVECHAMIENTOS**

1. Multas

## 2. Recargos y gastos de ejecución.

### V. PARTICIPACIONES

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2020, los siguientes:

<b>Ahumada</b>	<b>Coefficiente de Distribución</b>
Fondo General de Participaciones (FGP)	0.759925
Fondo de Fomento Municipal 70% (FFM)	0.759925
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.306642

Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.759925
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.759925
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.759925
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.759925
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.353374
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.325613

## **VI. APORTACIONES**

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal; y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del

Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.426973

2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

**Coefficiente de  
distribución**

0.353374

3. Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

**Coefficiente de  
distribución**

0.549503

4. Otras aportaciones federales.

## **VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS**

Son los recursos recibidos en forma directa o indirecta del Gobierno Federal y/o Estatal, previamente convenidos, para el sostenimiento y desempeño de actividades específicas, como parte de la política económica y social de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo. Asimismo los recibidos en tales términos, vía:

1. Convenios.
2. Subsidios.
3. Otros apoyos y transferencias.

## **VIII.- EXTRAORDINARIOS**

1. Empréstitos.
2. Derivados de bonos y obligaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Tratándose de rezagos, o sea ingresos que se perciban en años anteriores en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente municipal, por conducto del tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo consideren justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deber ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, para que, por conducto del Tesorero Municipal, pueda condonar o reducir los recargos por conducto de mora.

Así mismo, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que le sea planteado a la Tesorería Municipal y nunca con efectos generales.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Ahumada para que, en su caso, se amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ley de Ingresos entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil veinte.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**PRESIDENTE. DIP. RENÉ FRÍAS BENCOMO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LORENZO ARTURO PARGA AMADO. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.**

## TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ahumada, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ahumada**.

### II. DERECHOS

<b>1. Alineamientos de predios y asignación de número oficial, licencia de construcción , pruebas de estabilidad, trámite de asignación de predios</b>	
1.1 Alineación de predios	\$100.00
1.2 Asignación de número oficial	\$50.00
1.3 Certificación de avalúo	\$150.00
1.4 Trámite de titulación de predios urbanos y rústicos	\$300.00

<b>2. Licencia de construcción de vivienda por metro cuadrado mensualmente mientras dure la obra</b>	
2.1 Vivienda, hasta 50 m <sup>2</sup>	Exento
2.2 Vivienda, más de 50 m <sup>2</sup> ,por m <sup>2</sup>	\$5.00
2.3 Locales comerciales e industriales por m <sup>2</sup> en predios urbanos y rústicos	\$25.00
2.4 Licencia de uso de suelo o zonificación de fraccionamientos por m <sup>2</sup>	\$20.00
2.4.1 Licencia de construcción para parques de energía fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo y/o venta.	
<b>SUPERFICIE AFECTADA CONFORME A SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (EN HECTÁREAS)</b>	<b>COSTO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN (EN PESOS, M.N.)</b>
1,050	\$2,000,000.00
800	\$1,523,809.00
700	\$1,333,332.00
525	\$1,000,000.00
400	\$ 761,904.00
300	\$ 571,428.00
200	\$ 380,952.00

2.4.2 Licencia de construcción para edificaciones en predios rústicos precio por m <sup>2</sup>	\$35.00
<b>3. Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública:</b>	
Por cada metro cuadrado, en cualquier área municipal	\$150.00
3.1 La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar el costo en el momento de la autorización correspondiente:	
3.1.1 De asfalto	\$650.00
3.1.2 De concreto	\$950.00
3.1.3 Banquetas y bardas	\$500.00
3.2 Subdivisión, Fusión y Relotificación de predios:	
3.2.1 Urbano por metro cuadrado	\$5.00
3.2.2 Rústico por hectárea	\$50.00
3.3 Por la expedición de certificados de pruebas de estabilidad	\$500.00
3.4 Cambio de actividad en el uso de suelo:	
3.4.1 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la industria maquiladora, por metro cuadrado	\$10.00

3.4.2 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para el sistema de transporte de gas natural, a través de tubería, precio por metro cuadrado	\$15.00
3.4.3 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para estación de gasolina, precio por metro cuadrado	\$5.00
3.4.4 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de bodegas de actividad comercial o uso propio, precio por metro cuadrado	\$10.00
3.4.5 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación a agrícola, precio por hectárea	\$70.00
3.4.6 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de agrícola o pastal a industrial: precio por metro cuadrado hasta 9,999 metros cuadrados	\$5.00
3.4.7. Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación de agrícola o pastal a industrial: precio por metro cuadrado desde 10,000 metros cuadrados en adelante.	\$15,000.00

3.4.8 Anuencia de actividad de cambio de uso de suelo rústico pastoral a agrícola, precio por hectárea	\$75.00
3.4.9 Anuencia de actividad de cambio de uso de suelo agrícola a pastoral, precio por hectárea	\$75.00
3.4.10 Anuencia de actividad de cambio de usos de suelo pastoral o agrícola a infraestructura agrícola, precio metro cuadrado	\$5.00
3.4.11 Anuencia de actividad de cambio de usos de suelo urbano a infraestructura eléctrica, precio por metro cuadrado	\$25.00
3.4.12 Anuencia de actividad de cambio de uso de suelo de pastoral o agrícola a granja avícola, pecuaria y otros, precio por metro cuadrado	\$10.00
3.4.13 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para vías de transporte terrestre (carreteras, caminos, etc.) precio por metro cuadrado	\$10.00
3.4.14 Anuencia de zonificación de campamento para alojamiento de personal, precio por metro cuadrado	\$5.00

3.4.15 Anuencia por cambio de actividad o zonificación para la extracción de material pétreo en predios rústicos, urbanos o suburbanos, precio por metro cuadrado	\$10.00
3.4.16 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo para las actividades de resguardo de maquinaria, plantas para procesamiento de materiales, resguardo de materiales pétreos, patio de manobras, precio por metro cuadrado	\$10.00
3.4.17 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo y/o venta: Precio por metro cuadrado hasta 9,999 metros cuadrados	\$5.00
3.4.18 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para parques de energía fotovoltaica, a través de paneles solares y sistemas eólicos o impulsados por el viento para producción de energía de autoconsumo venta: Precio por hectárea a partir de 10,000 metros cuadrados	\$15,000.00

3.4.19 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación para la instalación de infraestructura de la extracción de gases para autoconsumo o venta, precio por metro cuadrado	\$10.00
3.4.20 Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación habitacional campestre y desarrollo turístico y cinegético (cuando la actividad sea de bajo impacto que permita continuar con las actividades propias del lugar sin afectar el paisaje y la vocación original del predio), precio por hectárea	EXENTO
3.4.21 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación habitacional campestre y desarrollo eco turístico y cinegético (cuando la actividad sea de bajo impacto que permita continuar con las actividades propias del lugar sin afectar el paisaje y la vocación original del predio) precio por hectárea.	\$1,000.00
3.4.22 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo o zonificación habitacional campestre y desarrollo eco turístico y cinegético (cuando la actividad sea de bajo impacto que permita continuar con las actividades propias del lugar sin afectar el paisaje y la vocación original del predio), para zona habitacional urbana o suburbana, precio por hectárea	\$15,000.00

3.4.23 Anuencia de cambio de actividad en el uso de suelo para pistas de cualquier índole, precio por M <sup>2</sup>	\$25.00
3.4.24 Anuencia de uso de suelo para línea eléctrica por metro lineal, con 3 mts de ancho, precio por metro lineal	\$10.00
3.4.25 Anuencia de uso de suelo para subestación de energía eléctrica, precio por metro cuadrado	\$25.00
3.4.26 Anuencia por cambio de actividad o zonificación para la extracción de material de extracción minera en predios rústicos, urbanos o suburbanos, precio por metro cuadrado	\$10.00
3.4.27 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo habitacional a suelo comercial precio por metro cuadro	\$25.00
3.4.28 Anuencia por cambio de actividad en el uso de suelo rústico a rústico comercial, precio por metro cuadrado	\$35.00
<b>4. Antenas de telecomunicaciones, anuncios espectaculares y terracerías</b>	

4.1 Permiso para la construcción de antenas autosoportadas o de tensores en predios urbanos o rústicos, precio por metro de altura (vigencia 30 días)	\$10.00
4.2 Anuencia de uso de suelo para antenas autosoportadas en predios urbanos y rústicos cobro por M <sup>2</sup>	1 UMA
4.3 Anuencia de uso de suelo para antenas con tensores en predios urbanos y rústicos cobro por M <sup>2</sup>	2 UMA (vigencia 30 días)
4.4 Cobro anual inmerso en el impuesto predial de antenas autosoportadas o de tensores en predios urbanos o rústicos (instalaciones especiales). Cobro por M <sup>2</sup> de la superficie total del anuncio.	\$1,500.00
4.5 Permiso para la instalación de anuncios espectaculares. Cobro por M <sup>2</sup> de la superficie total del anuncio.	\$300.00
4.6 Cobro anual inmerso en el Impuesto Predial de anuncios espectaculares en predios urbanos o rústicos (instalaciones especiales). Cobro por M <sup>2</sup> de la superficie total del anuncio.	\$1,000.00

<b>5. Servicios generales del rastro:</b>		
5.1 Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
<b>Concepto</b>	<b>Número de cabezas</b>	<b>Importe por pases</b>
<b>Ganado Mayor</b>		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
<b>Movilización</b>		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
<b>Sacrificio</b>		
	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00

	101 en adelante	500.00
Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
<b>Ganado Menor</b>		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
<b>Movilización</b>		
	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
<b>Sacrificio</b>		
	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
5.2 Matanza cuando el sacrificio se realice en el rastro municipal		
5.2.1 Por cabeza de bovino		\$160.00
5.2.2 Por cabeza de porcino, ovino, caprino o avícola		\$160.00
5.3 Inspección, sello y/o resello de carne de ganado sacrificado en rastro, precio por cabeza		\$20.00
5.4 Sello de carne fresca procedente de fuera del municipio que deberá presentarse en el rastro municipal, para su inspección sanitaria a fin de que pueda procederse a su venta, precio por cabeza		\$20.00
5.5 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado por documento		Exento
5.6 Legalización de facturas, marcas, fierros y señales, precio por cabeza		\$30.00

5.7 Revisión de facturas, marcas, fierros y señales para la expedición de pases de ganado destinados al sacrificio por cabeza	Exento
5.8 Certificado de legalización de pieles de ganado por pieza	\$5.00
5.9 Transportación por canal	\$80.00
<b>6. Servicios Generales de Registro Civil</b>	
6.1 Asentar actas de nacimiento	
6.1.1 A domicilio	\$1,356.00
6.1.2 Por expedir actas de nacimiento, a partir de la segunda y ulteriores	\$99.00
6.1.3 Registros extemporáneos	Exento
6.1.4 Expedición de actas de nacimiento para fines escolares, a personas menores de 17 años	\$47.00
6.1.5 Expedición de Actas de Defunción	\$99.00
6.2 Por asentar actas de matrimonio	
6.2.1 Por la unión de la pareja en la oficina	\$835.00
6.2.2 Por la unión de una pareja a domicilio	\$2,500.00
6.3 Por asentar acta de divorcio	\$885.00
6.4 Búsqueda y localización de actas que no existen en la base de datos	

6.4.1 Por llamada telefónica dentro del Estado	\$30.00
6.4.2 Por llamada telefónica fuera del Estado de Chihuahua	\$30.00
6.5 Certificación de firmas	\$168.00
6.6 Por inscripción de adopción	\$383.00
6.7 Expedición de certificado de inexistencia en el registro de actas del Registro Civil	\$99.00
6.8 Por cada nota marginal, salvo los casos en que la inscripción del acta de que se trate éste exenta	\$138.00
6.9 Expedición de certificado de buena conducta	\$50.00
6.10 Inscripción de resoluciones federales	\$403.00
6.11 Certificación de firmas	\$168.00
6.12 Inscripción de documentos extranjeros	\$552.00
<b>7. Cementerios municipales</b>	
7.1 Derecho de inhumación por fosa, por superficie de dos metros cuadrados	Exento
7.2 A perpetuidad	\$200.00

<b>8. Ocupación de la vía pública para el estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes</b>	
8.1 Uso de zonas exclusivas por metro lineal mensual	
8.1.1 Terminales para servicio de transporte público de pasajeros, por metro lineal	\$50.00
8.1.2 Carga de materiales y mudanza, precio por metro lineal	\$30.00
8.1.3 Sitios de taxis, precio por metro lineal	\$30.00
8.1.4 Carga y descarga de vehículos de negocios comerciales o industriales	\$30.00
8.1.5 Estacionamiento de vehículos	\$30.00
8.2 Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes	
8.2.1 Ambulantes eventuales, precio diario cuota fija, hasta por 3 m <sup>2</sup>	\$150.00
8.2.2 Ambulantes con puestos semifijos, precio o cuota fija mensualmente o fracción de mes	\$200.00
8.2.3 Ambulantes con puestos fijos, precio o cuota fija anual	\$600.00

**9. Derecho de Alumbrado Público**

El municipio percibirá ingresos mensuales o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

1. Los contribuyentes que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija mensual o bimestral, por el derecho de alumbrado público simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Clasificación</b>	<b>Cuota DAP BIMESTRAL</b>	<b>Cuota DAP MENSUAL</b>
TARIFA 1C RESIDENCIAL	\$42.00	\$21.00
TARIFA DAC RESIDENCIAL	\$50.00	\$25.00
TARIFA 2 COMERCIAL BT	\$210.00	\$105.00
TARIFA 3 COMERCIAL BT	\$200.00	\$100.00
TARIFA OM COMERCIAL MT	\$240.00	\$120.00
TARIFA HM COMERCIAL MT	\$360.00	\$180.00
TARIFA HS COMERCIAL AT	\$500.00	\$250.00

TARIFA HSL COMERCIAL AT	\$500.00	\$250.00
TARIFA HT COMERCIAL AT	\$500.00	\$250.00
<p>2. Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos, semiurbanos y/o en desuso que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente a juicio del contribuyente, en las oficinas de la Tesorería Municipal o bien en los organismos o empresas autorizadas para tal efecto, previo a convenio respectivo quienes expedirán también el recibo correspondiente.</p>		
<b>10. Licencia por apertura y funcionamiento de negocios anual</b>		
10.1 Farmacias		\$1,000.00
10.2 Estéticas		\$500.00
10.3 Parques recreativos, con venta de cerveza		\$2,000.00
10.4 Parques recreativos, sin venta de cerveza		\$1,000.00
10.5 Hoteles		\$1,500.00
10.6 Cantinas y bares		\$2,000.00
10.7 Expendios de licores		\$1,600.00
10.8 Abarrotes con venta de cerveza		\$2,000.00
10.9 Abarrotes sin venta de cerveza		\$500.00
10.10 Tortillerías		\$500.00
10.11 Bolerías		\$200.00

10.12 Ventas o renta de videos	\$250.00
10.13 Talleres mecánicos en general	\$1,000.00
10.14 Talleres mecánicos con grúa	\$2,000.00
10.15 Tienda de ropa y calzado	\$1,000.00
10.16 Ferreterías	\$2,000.00
10.17 Mercerías	\$600.00
10.18 Refaccionarias	\$1,000.00
10.19 Autoservicios (Lavado y engrasado de vehículos)	\$1,000.00
10.20 Funerarias	\$1,000.00
10.21 Carnicerías	\$500.00
10.22 Neverías	\$500.00
10.23 Mueblerías	\$1,500.00
10.24 Panaderías	\$600.00
10.25 Dulcerías	\$600.00
10.26 Clínicas	\$2,000.00
10.27 Desponchadoras	\$1,000.00
10.28 Gasolineras	\$3,000.00
10.29 Gaseras	\$3,000.00
10.30 Despepitadoras	\$3,000.00
10.31 Maquiladoras	\$2,000.00

10.32 CFE	\$4,000.00
10.33 JMAS	\$4,000.00
10.34 Hieleras	\$1,000.00
10.35 Carpinterías	\$500.00
10.36 Florerías	\$600.00
10.37 Casa de empeño	\$1,000.00
10.38 Purificadora de agua	\$600.00
10.39 Estilistas	\$600.00
10.40 Instituciones bancarias	\$700.00
10.41 Consultorios médicos y dentales	\$3,000.00
10.42 Restaurantes sin venta de cerveza	\$1,000.00
10.43 Mensajería	\$1,000.00
10.44 Imprenta	\$1,000.00
10.45 Herrería	\$800.00
10.46 Aseguradora	\$500.00
10.47 Telefonía celular	\$500.00
10.48 Compraventa de maquinaria	\$1,500.00
10.49 Renta de maquinaria	\$1,000.00
10.50 Cremerías	\$1,000.00
10.51 Abarrotes de autoservicio	\$2,000.00
10.52 Yonke	\$1,500.00

10.53 Embotelladora	\$2,000.00
10.54 Salón de eventos	\$2,000.00
10.55 Farmacia veterinaria	\$600.00
10.56 Farmacia veterinaria, con venta de alimentos y forrajes	\$1,000.00
10.57 Fabricación de concreto premezclados	\$600.00
10.58 Venta de materiales de construcción (grava, arena; piedra)	\$1,000.00
10.59 Cadena comercial OXXO y DEL RIO	\$5,000.00
10.60 Estancia infantil, preescolar	\$1,200.00
10.61 Ópticas	\$800.00
10.62 Tiendas de pinturas	\$700.00
10.63 Lavandería	\$600.00
10.64 Joyería	\$600.00
10.65 Taller de Costura	\$600.00
10.66 Recolección de basura (por empresas privadas)	\$2,000.00
Para el caso de licencias de venta de cerveza temporales por evento, se establece un cobro de \$750.00 por permiso provisional por día. De manera conjunta para la expedición de esta licencia se requerirá el pago de \$350.00 por un policía municipal para resguardo de la seguridad del evento por día, siendo como mínimo la presencia de 2	

policías municipales, proporcionados por la dirección de Seguridad Pública Municipal.	
<b>11. Aseo, recolección y transportación de la basura (anualmente )</b>	
11.1 Farmacias	\$200.00
11.2 Estéticas	\$100.00
11.3 Parques recreativos, con venta de cerveza	\$400.00
11.4 Restaurantes, con venta de cervezas únicamente en comidas	\$2,000.00
11.5 Hoteles	\$1,500.00
11.6 Cantinas y bares	\$1,000.00
11.7 Expendios de licores	\$1,000.00
11.8 Abarrotes con venta de cervezas	\$500.00
11.9 Abarrotes sin venta de cervezas	\$500.00
11.10 Tortillerías	\$100.00
11.11 Bulerías	\$100.00
11.12 Videos	\$100.00
11.13 Talleres mecánicos en general	\$200.00
11.14 Talleres mecánicos en grúa	\$400.00
11.15 Tienda de ropa y calzado	\$140.00
11.16 Ferreterías	\$400.00
11.17 Mercaderías	\$120.00

11.18 Refaccionarias	\$120.00
11.19 Autoservicios ( lavado, engrasado de vehículos)	\$200.00
11.20 Funerarias	\$140.00
11.21 Carnicerías	\$100.00
11.22 Nevería	\$100.00
11.23 Mueblería	\$140.00
11.24 Panadería	\$120.00
11.25 Dulcerías	\$120.00
11.26 Clínicas	\$400.00
11.27 Desponchadoras	\$200.00
11.28 Gasolineras	\$400.00
11.29 Gaseras	\$400.00
11.30 Despepitadoras	\$400.00
11.31 Maquiladoras	\$400.00
11.32 CFE	\$600.00
11.33 JMAS	\$600.00
11.34 Hielерías	\$600.00
11.35 Carpinterías	\$100.00
11.36 Florerías	\$120.00
11.37 Casa de empeño	\$120.00
11.38 Purificadora de agua	\$120.00

11.39 Instituciones bancarias	\$3,000.00
11.40 Consultorios médicos y dentales	\$120.00
11.41 Restaurantes sin venta de cerveza	\$1,000.00
11.42 Mensajería	\$200.00
11.43 Imprenta	\$200.00
11.44 Herrería	\$200.00
11.45 Aseguradora	\$150.00
11.46 Telefonía celular	\$150.00
11.47 Compra venta de maquinaria	\$300.00
11.48 Renta de maquinaria	Exento
11.49 Cremerías	\$200.00
11.50 Abarrotes de autoservicio	\$1,000.00
11.51 Yonke	\$500.00
11.52 Embotelladora	\$400.00
11.53 Salón de eventos	\$2,000.00
11.54 Farmacia veterinaria	\$120.00
11.55 Farmacia veterinaria con venta de alimentos y forrajes	\$200.00
11.56 Fabricación de concreto premezclado	\$120.00
11.57 Venta de materiales de construcción	\$1,000.00
11.58 limpieza de lotes baldíos	\$300.00

11.59 Cadena comercial OXXO y DEL RÍO	\$3,000.00
11.60 Estancia infantil, preescolar	\$800.00
11.61 Ópticas	\$200.00
11.62 Tiendas de pinturas	\$200.00
11.63 Lavandería	\$200.00
11.64 Joyería	\$150.00
11.65 Taller de Costura	\$150.00
11.66 Lavado de automóviles	\$200.00
11.67 Recolección de Basura	\$800.00
<b>12. Servicios de bomberos, Peritaje o Constancia sobre siniestros</b>	
12.1 Establecimientos comerciales, industriales y de servicios	\$600.00
12.2 Casa habitación	\$120.00
12.3 Por inspección general	\$500.00
12.4 Revisión por extintores por unidad	\$50.00
<b>13. Mercados municipales</b>	
13.1 Cuota mensual, por metro cuadrado	\$40.00
<b>14. Manejo de residuos</b>	
14.1 Depósito de Basura en relleno sanitario por parte de empresas de la iniciativa privada	\$1,000.00

<b>15. Servicio de traslado en ambulancia por parte de Protección Civil</b>	
Servicio solicitado por el interesado, programado por el Departamento de Protección Civil y recibido el depósito en la Tesorería Municipal	
15.1 Traslado dentro del territorio municipal	Exento
15.2 Traslado a la ciudad de Chihuahua	\$4,000.00
15.3 Traslado a Ciudad Juárez	\$2,000.00
15.4 Traslado a otros municipios	El cálculo de este cobro será en base a la distancia a recorrer, tomando en cuenta el costo del combustible, el rendimiento de la ambulancia (kilometraje) y los viáticos de chofer y paramédicos.
<b>16. Servicios de maquinaria</b>	
16.1. Viaje de pipa de agua	\$700.00
<b>III. PRODUCTOS</b>	
<b>1. Arrendamiento de bienes municipales</b>	
1.1 Renta de recintos (gimnasio, estadio, otros)	\$8,000.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Ahumada  
2020

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Ahumada, durante el Ejercicio Fiscal del año 2020.

**Ingresos Locales**

Impuestos	\$ 3,552,966.00	
Contribuciones	-	
Derechos	1,861,047.00	
Productos	275,110.00	
Aprovechamientos	1,944,213.00	
<b>Total de Ingresos Locales</b>		<b>\$ 7,633,336.00</b>

**Participaciones**

Fondo General de Participaciones	\$ 30,422,351.00	
Fondo de Fomento Municipal 70%	5,811,047.00	
Fondo de Fomento Municipal 30%	894,234.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	752,207.00	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,769,991.00	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	702,861.00	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	760.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	368,947.00	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	145,698.00	
Fondo ISR	-	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	5,032,613.00	
<b>Total de Participaciones</b>		<b>45,900,708.00</b>

**Aportaciones**

F.I.S.M.	\$ 6,054,470.00	
F.A.F.M.	9,241,760.00	
<b>Total de Aportaciones</b>		<b>15,296,230.00</b>

**Total Global** **\$ 68,830,274.00**

**SIN TEXTO**